



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

4/11/20

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **005** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominará **PARQUES, PADU FRANCO CREUTZBERG**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.947.079 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)**, entidad extranjera sin ánimo de lucro constituida mediante escritura pública No 405 del 24 de febrero y 3329 del 5 de diciembre del año 2003, inscrita mediante resolución No 0950 del 17 de junio de 2004 del Ministerio de Interior y Justicia identificada tributariamente con Nit 900.003.825-8, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará **WCS, MARIA CAMILA VILLEGAS PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.627.760 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa en su calidad de Directora Ejecutiva de la **FUNDACION PARA EL BENEFICIO**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante certificado especial No 39 del 04 de junio de 2003, expedido en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica, identificada tributariamente con el No 890.105.669-8, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **FUNDACION PARA EL BENEFICIO, JUAN CARLOS FRANCO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.944 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 087 de 2 de febrero de 1960 de la Gobernación del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de marzo de 1997 bajo el No. 417 del Libro respectivo, según poder otorgado por el Doctor **PABLO GABRIEL OBREGÓN SANTO DOMINGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 8.710.723 expedida en Barranquilla, obrando en su condición de Presidente y por ende, Representante Legal de dicha Fundación, poder general que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 2746 de 03 de octubre de 2008, otorgado ante la Notaría Veintiuna del Círculo Notarial de Bogotá e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 16 de octubre de 2008, bajo el No. 22.530 del Libro respectivo, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT 890.102.129-9, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA FUNDACIÓN y MARY LOUISE HIGGINS**, identificada con la cédula de extranjería No. 256.642, actuando en nombre y representación de **WORLD WILDLIFE FUND. INC – WWF**, entidad extranjera de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con Nit 805.001.911-1, establecida en Colombia mediante escritura pública No. 3903 del 28 de agosto de 1995 en la Notaría 13 del círculo de Cali inscrita en el Ministerio del Interior por Resolución 1028 del 19 de diciembre de 2001, en adelante **WWF**; hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que **PARQUES**, se rige por lo establecido en la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la cual se adopta la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas, e igualmente parte de las lecciones aprendidas a partir de los procesos de declaratoria que ha liderado la Entidad y conforme a los avances existentes en términos de gestión, así como los acuerdos logrados con los actores estratégicos con los cuales se han adelantado estos procesos. 2). La implementación de la Ruta para la Declaratoria en los procesos de nuevas áreas protegidas que hacen parte del portafolio de prioridades de conservación del Sistema de Parques Nacionales



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

2005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

Naturales - SPNN, permite identificar los elementos biofísicos, socioeconómicos y culturales, así como los servicios ecosistémicos que caracterizan una determinada área geográfica, con el fin de que pueda ser declarada como área protegida y para iniciar el proceso de planificación mediante la construcción de redes interinstitucionales y sociales de aliados, que aporten al cumplimiento de sus objetivos de conservación, ejecutando acciones de manejo mediante un trabajo coordinado. 3). En armonía con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un Nuevo País” que como parte de las estrategias transversales y regionales contiene como meta de gobierno la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas para agosto del 2018. 4) **PARQUES**, avanza en la consolidación de ocho (8) procesos para la declaratoria de nuevas áreas protegidas, que aportan al cumplimiento de la meta de Gobierno de 2.5 millones de hectáreas nuevas protegidas. 5). Que Dentro de las nuevas áreas protegidas de carácter nacional propuestas se encuentra Cabo Manglares, la Serranía de San Lucas, el Bosque Seco del Patía, la Serranía del Perijá, las Sabanas y Humedales de Arauca, Cinaruco, La Selva Húmeda de Cumaribo y el Alto Manacacias. Estas áreas contienen ecosistemas con una alta biodiversidad que no se encuentran adecuadamente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, además proveen servicios ecosistémicos indispensables para el bienestar de todos los colombianos. 6). Que para iniciar un proceso de declaratoria de áreas protegidas, se requiere realizar estudios de caracterización biológica, geofísica y social; un proceso de concertación con las comunidades locales, así como la preparación de la documentación necesaria para la conformación del respectivo expediente para la declaratoria; adicionalmente se requiere adelantar un proceso de gestión y fortalecimiento operativo, equipamiento mínimo para el manejo de las nuevas áreas protegidas. 7). Por otro lado, **PARQUES** está realizando una priorización para adelantar el proceso de ampliación y de ajuste límites de áreas protegidas ya declaradas, también como autoridad ambiental **PARQUES** adelanta y apoya procesos de declaratoria de áreas protegidas del nivel regional y local para que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea completo y ecológicamente representativo. 8). Que la ejecución del presente convenio aportará al cumplimiento de una de las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional 2011-2019 de **PARQUES**, específicamente en la línea estratégica: 2. “Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo” en el Programa 2.2. “Declaración y ampliación de áreas protegidas”, cuyo objetivo es “Aumentar la representatividad ecológica a través de la declaración de nuevas áreas y optimizar el diseño de las existentes en procura de su mayor integridad”, y Subprograma 2.2.1. “Incrementar la representatividad ecosistémica del país mediante la declaratoria o ampliación de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – SPNN”. 9). Que en este contexto se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que para cumplir con lo mencionado se requiere aunar esfuerzos para la gestión y definición de un mecanismo y modelos financieros que contribuyan a la creación y manejo efectivo de las áreas protegidas, y que conlleve al cumplimiento de la meta de gobierno de 2.5 millones de hectáreas nuevas protegidas declaradas; las cuales a su vez contribuyen al cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales de incluir dentro del SPNN el 100% de las unidades no representadas en el mismo. 10). Que se plantea llevar a cabo un proceso de declaratoria, gestión y ampliación de áreas protegidas para que el sistema sea completo y ecológicamente representativo como lo exige la norma a través de la generación de un modelo de gestión para la administración de los recursos aportados por las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Estos aspectos serán los insumos básicos para el cumplimiento de la meta establecida por la Presidencia de la República y la Política Nacional de Áreas Protegidas. 11). Que para la suscripción del convenio, se han identificado cuatro socios estratégicos: **WWF**, establecido en 1961 y hoy en día la entidad internacional de conservación más grande del mundo, con más de 50 programas y oficinas que lideran acciones de conservación en más de 100 países, y que desde 1964 inició actividades de conservación en Colombia; **WCS**, entidad que tiene como misión salvar la vida silvestre y los paisajes naturales en



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. _____ SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo. 2). Designar a un representante principal y a un suplente para el comité directivo del presente convenio. 3). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio. 4). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del convenio y los planes de trabajo que se definan. 5). Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos. **SEXTA: OBLIGACIONES DE WWF:** 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo. 2). Designar a un representante principal y a un suplente para el Comité directivo del presente convenio. 3). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio. 4). Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos. 5). Desarrollar las actividades técnicas que le sean encomendadas para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio. 6). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del convenio y los planes de trabajo que se definan. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE WCS:** 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo. 2). Designar a un representante principal y a un suplente para el Comité directivo del presente convenio. 3). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio. 4) Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos. 5). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del convenio y los planes de trabajo que se definan. 6). Desarrollar las actividades técnicas que le sean encomendadas para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE PARQUES:** 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo. 2) Hacer seguimiento al plan de trabajo acordado. 3) Liderar los procesos de declaratoria de nuevas áreas que sean priorizados conjuntamente, a través de la implementación de la ruta de declaratoria. 4). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del objeto del convenio. 5). Realizar gestiones ante las autoridades competentes informando sobre la realización de las caracterizaciones biológicas, físicas y sociales en los sitios de interés, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. 6). Designar a un representante principal y a un suplente para el comité directivo del presente convenio. 7). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio. 8). Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO** estará a cargo de la Directora Ejecutiva de la Fundación; por parte de la **WCS** estará a cargo del Director en Colombia; por parte de **LA FUNDACIÓN** estará a cargo del Representante Legal; por parte de la **WWF** estará a cargo del Representante Legal; o a cargo de quienes éstos designen por escrito, y quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1). Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2). Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3). Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. 4). Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas, y la correcta ejecución del mismo. 5). Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6). Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7). Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Directivo, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8). El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Directivo previamente remitidas por éste. 9). Elaborar el informe final de supervisión. 10). Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

todo el mundo a través de un profundo entendimiento de los temas críticos, planteando soluciones basadas en la ciencia y el emprendimiento de actividades de conservación que beneficien la vida silvestre, educando e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza, a través de la conducción de investigaciones para la protección y conservación de la fauna y paisajes silvestres. Durante más de 120 años, **WCS** ha contribuido a la conservación la vida silvestre y los paisajes naturales alrededor del mundo, llegando a operar en más de 65 países, en muchos de los cuales ha ayudado a consolidar los sistemas de áreas protegidas. A lo largo de los últimos siete años, **WCS** se ha relacionado con las labores de **PARQUES** en diferentes aspectos del establecimiento, manejo y conservación de las áreas protegidas, implementando acciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, permitiendo asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales a fin de mantener la diversidad biológica, y garantizar la oferta natural de bienes y servicio ambientales esenciales para el bienestar humano; **LA FUNDACIÓN**, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, experiencia y trayectoria, cuyo objeto social se fija en apoyar al gobierno nacional, entes territoriales y/u otros actores en iniciativas estratégicas, que exploten sinergias y permitan complementar acciones del Estado; **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO**, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es contribuir con el desarrollo de las regiones en los cuales el Grupo Argos tiene presencia. En esa medida, **LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO** trabaja bajo un esquema de alianzas de cooperación con diferentes entidades de carácter público y privado, buscando aunar esfuerzos para promover la preservación, restauración, uso sostenible y conservación de la biodiversidad. 12). Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé aunar esfuerzos, experiencias y recursos de las partes, **PARQUES** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **WCS, WWF, LA FUNDACIÓN y FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y de consecución de recursos para la declaratoria, gestión y ampliación de áreas protegidas, priorizadas por **PARQUES**. **SEGUNDA: VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. **TERCERA: PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción. Las partes, de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo. **PARAGRAFO:** Para el desarrollo de las actividades de los programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio se podrán suscribir convenios específicos o establecer planes de trabajo entre dos o más de las partes firmantes del presente Convenio, los cuales deberán ser aprobados por el comité directivo y contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada parte.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO. 1). Poner a disposición de los convenidos la información relevante de que disponga para el logro del objeto del mismo. 2). Designar a un representante principal y a un suplente para el Comité directivo del presente convenio. 3). Participar en las reuniones del Comité directivo del Convenio. 4). Aportar los recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para el cumplimiento del convenio y los planes de trabajo que se definan. 5). Realizar las gestiones correspondientes para la consecución de recursos. **QUINTA:**



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY – WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.**

Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **DECIMA PRIMERA: ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO.** Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto, se constituirá un Comité directivo, el cual será el máximo órgano del Convenio, y estará integrado por un representante de cada una de las partes firmantes del mismo, o sus respectivos suplentes. Dicho comité ejercerá las siguientes funciones: 1). Aprobar los planes de trabajo anuales y aprobar el presupuesto asociado a cada uno de ellos. 2). Informar sobre los avances en la ejecución del proyecto. 3). Tomar decisiones para el adecuado desarrollo del proyecto. 4). Establecer las medidas que se requieran para solucionar dificultades que se presenten durante la ejecución del proyecto y velar por su cabal ejecución. 5). El Comité se reunirá semestralmente durante la vigencia del Convenio, o antes si es convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier medio adecuado para tal propósito. Las decisiones se tomarán por consenso y se dejará constancia de ellas a través de acta de las reuniones o de correos electrónicos en que sus integrantes dejen constancia de sus decisiones. 6). Realizar gestión para vincular nuevos socios como aportantes para el convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor designado por cada una de ellas, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes firmantes del presente convenio desarrollará las actividades propias de la ejecución del mismo a través de su personal o de terceros subcontratistas y actuará con la autonomía técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del mismo. Cada parte se hace responsable de los costos, riesgos y reclamaciones que se originen por la contratación laboral que realice para la ejecución de los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio, como quiera que es el único empleador de aquellos que materialmente ejecutarán los servicios contratados. En consecuencia, cada parte será la única responsable por el pago de salarios, y prestaciones sociales, aportes en materia de seguridad social e indemnizaciones del personal que emplee, quedando claramente establecido que entre las partes, que entre sus empleados no existe vinculación alguna de carácter laboral. Cada parte será responsable, respecto de sus contratistas, de exigir que mensualmente le acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de Protección Social, esto es, los aportes a los subsistemas de Seguridad Social Integral y asistencia social de los empleados contratados por aquellos y que sean dedicados al desarrollo de las prestaciones de este convenio; o sus cotizaciones como independiente en caso de que se trate de una persona natural. En cualquier momento cualquiera de las partes podrá exigir a las demás las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones. Cada una de las partes será responsable frente a las demás por cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones, y por tanto asumirá con todos los gastos en los que la parte perjudicada tenga que incurrir por acudir a la jurisdicción o cualquier otro medio alternativo o equivalente, frente a un conflicto demandado por alguno de sus empleados, contratistas personas naturales, contratistas personas jurídicas, o empleados de éstos, lo cual incluirá los gastos de abogado y la asunción total de las obligaciones económicas que se deriven de una sentencia desfavorable. **DÉCIMA QUINTA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

responderá a través de sus representantes por las obligaciones y responsabilidades que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1). Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2). Por mutuo acuerdo entre las partes. 3). Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4). Por cumplimiento del objeto. 5). Por fuerza mayor o caso fortuito. 6). Por causas legales. **DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO:** Si WCS, LA FUNDACIÓN, la FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO y WWF no se presentaren para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, PARQUES procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo si las partes dejan salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El Estudio Previo. 2) Las documentaciones pertenecientes a las partes que suscriben el convenio. 3) Los informes de que trata el numeral 6 de la cláusula DÉCIMA del presente convenio. **VIGÉSIMA TERCERA: VISIBILIDAD:** Las partes convienen que en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a las partes convenidas en el presente y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C. **VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** PARQUES recibirá notificaciones en la carrera 10 No 20-30 de la ciudad de Bogotá, WCS en la Calle 2 No 42-23 de la ciudad de Cali-Valle, la FUNDACION PARA EL BENEFICIO en la Cra 43 A sur SANTODOMINGO; Cra 45 No 34-01 PI 2 de la Ciudad de Barranquilla, y WWF en la Cra 35 No 4 A-25 de la ciudad de Cali. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para constancia se firma a los,

05 MAR. 2016



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

2005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

05 MAR. 2016

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)


PADU FRANCO CREUTZBERG
Representante Legal de la sucursal en Colombia

FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO


MARIA CAMILA VILLEGAS PIEDRAHITA
Directora Ejecutiva

FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO, LA FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS Y WORLD WILDLIFE FUND INC - WWF.

JUAN CARLOS FRANCO VILLEGAS
Representante Legal

05 MAR. 2016

WORLD WILDLIFE FUND. INC

MARY LOUISE HIGGINS
Representante Legal

Proyectó: OLPA
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.
4843-5398-0460, v. 1